

275

Número

~~77~~

59

Creando un teatro nacional

Indice de los documentos que contiene este expediente.

Números	
1	Mensaje con el Proyecto de ley
2	Oficio de constitución
3	M ^{ta} de anuncio sobre la información
4	Dictamen
5	Comunicación al art. 1.º
6	Id. " id. 5.º
7	Id. " id. 8.º
8	Id. proponiendo un nuevo art.º
9	Id. al art.º 5.º
10	Id. " id. 5.º
11	Id. " id. 6.º
12	Id. " id. 6.º
13	Id. " id. 7.º
14	Id. " id. 8.º
15	M ^{ta} de Mensaje al Senado p.º Comisión mixta.
16	Mensaje participando los Sres. Senadores que la forman
17	Oficio de constitución
18	Dictamen
19	Mensaje del S ^{do} participando su aprobación
20	Muestra de la ley,

A L S E N A D O

La presente proposición de ley tiene por objeto subsanar el olvido en que el Poder público ha tenido hasta aquí una de las más puras glorias nacionales: el Arte dramático español.

Ya es tiempo de que España reconozca este error y redima su culpa.-El Senado al reclamar para sí tan meritoria iniciativa, daría nobilísima prueba de su alteza de miras y de su patriotismo.

No encierra ciertamente esta proposición de ley la solución del problema en la medida que merece su importancia y desearía el que tiene el honor de someterla á la aprobación del Senado, pero no queriendo comprometer el buen éxito de la empresa con aspiraciones excesivas, ó que pudieran parecerlo en la actual situación de nuestra Hacienda, limitase el que suscribe á proponer un ensayo, convencido de que lo importante es comenzar en seguida la obra. El tiempo



y la experiencia la terminarán, perfeccionándola.

Lo que reclama con imperiosa urgencia el decoro nacional, es que ~~aquello~~ ^{lo} que lleva el nombre de "Teatro Español", sea una dependencia del Estado y esté colocado bajo su protección y salvaguardia. Ni el Teatro Español puede depender de un Ayuntamiento, por mucho que este quiera velar por su prestigio, ni el estudio y aprobación de las condiciones en que se ha de rendir culto al arte de la escena, en el teatro que lleva el nombre de la Nación misma, se considera en Pueblo alguno como función municipal. Para eso existe en todos los países un Ministerio de Bellas Artes, encargado de velar por la cultura y de guardar el arca santa de la tradición literaria.

¿ Que se diría si la conservación y vigilancia de las maravillas atesoradas en nuestro Museo de Pinturas, estuviese á cargo de una Comisión municipal ? Pues el nombre de "Teatro Español" no es seguramente menos glorioso ni menos célebre en el mundo que



el de "Museo del Prado", con la ventaja para aquél de que su gloria es únicamente española.

En aquellos países de Europa donde las obras de los grandes poetas de nuestro siglo de oro se representan casi á diario, créerán con dificultad que en España, su madre, la casa de Lope y de Tirso es solamente un edificio viejo que se entrega, aunque sea bajo ciertas condiciones, á la explotación de una empresa, ni más ni menos que como se alquila un local para establecer una industria cualquiera.

El Estado tiene el deber de velar por el Arte dramático Español, poniéndolo bajo su acción protectora y directiva. Como guarda en sus museos las joyas de la pintura, como ~~ad~~esora en sus archivos los documentos de su Historia, así tambien tiene la obligación de erigir un Templo donde se tribute culto adecuado y decoroso á su Literatura, que es quizás el más valioso de los tesoros nacionales, porque su gloria es la gloria de nuestra lengua, que civilizó mundos, que

formó pueblos y razas, que es todavía lazo invisible de dominio espiritual que mantiene la influencia de España en una gran parte del Planeta. Y de todas las ramas de nuestra Literatura tal vez la dramática sea la principal. El teatro Español no tiene en la Historia otro rival que el Griego.

A este fin se dirige la presente proposición de Ley que solo aspira á trazar los cimientos del nuevo "Teatro Español", dejando para un amplio y bien meditado reglamento, que vendrá en su día á ^{completarla} ~~complementarla~~, el desarrollo de estas bases.

La organización que aquí se esboza, está inspirada en la que tiene la que se llama en Francia "Casa de Molière", cuya larga y próspera vida debe considerarse como garantía de acierto para lo que en ella se inspira. La sabiduría de las Córtes modificará, si lo estima oportuno, los errores ó deficiencias de este proyecto, pero seguramente prestará su aprobación al fin que persigue y á la

suprema necesidad nacional que trata de satisfacer ,creando un organismo que se llame Teatro Español y que sea digno de este gran nombre.

Por todo lo expuesto el que suscribe tiene la honra de someter al Senado la siguiente:



PROPOSICION DE LEY.

- 1º=Se crea bajo la dirección del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes un organismo que se llamará "Teatro Español".
- 2º=Con el fin de que este organismo comience á funcionar desde luego el Gobierno concertará con el Ayuntamiento de Madrid lo necesario, para que en el concurso proximo á celebrarse se adjudique á dicho organismo por un periodo de cinco años el disfrute del edificio perteneciente al Municipio, que ha venido llamandose hasta ahora "Teatro Español". Durante ese periodo se habilitarán los medios bastantes á producir la cantidad anual que se estime necesaria para construir un edificio nuevo, digno del objeto á que se le destina, que será tambien Escuela de Declamación y que deberá estar terminado al expirar el plazo del concierto arriba indicado con el Ayuntamiento.
- 3º=En el Teatro Español alternarán periodicamente las representaciones de las obras clásicas con las modernas.
- 4º=El Teatro Español dará, tambien periodicamente, representaciones á precio reducido y



aun gratuitas.

5º.=El Teatro español celebrará igualmente grandes solemnidades literarias representando obras de los teatros Griego y Latino, así como de otros autores extranjeros consagrados por la inmortalidad.

6º.= La Compañía del Teatro español se compondrá de Actores y Actrices que se dividirán en dos categorías ; de término y de entrada. Los primeros serán inamovibles y tendrán participación en los beneficios y derecho á jubilación, cuando se retiren, despues de cierto número de años de servicio. Los de entrada podrán pasar á ser de término, como premio á su mérito. Los alumnos que hayan obtenido primeros premios en la Escuela de Declamación ingresarán como Actores de entrada en el Teatro Español y dicha Escuela celebrará periódicamente representaciones en el mismo Teatro, que sirvan de enseñanza y de estímulo á sus alumnos.

7º. = La temporada del Teatro español durará ocho meses; desde 1º de Octubre á 31 de Mayo. Durante las vacaciones los actores seran dueños de



trabajar donde les convenga.

8.º = Los ingresos del Teatro Español se destinarán á su sostenimiento y á formar un fondo del que saldrán las jubilaciones y cuantos gastos se estimen necesarios para su mayor esplendor, así como los gncaminados á cumplir las obligaciones nacidas de esta ley.

9.º = El Gobierno consignará en los Presupuestos anuales las cantidades necesarias para la subvención con que se haya de auxiliar el organismo á que se refiere el artículo 1.º

10 = Al frente del Teatro Español estará un Director -Gerente, nombrado por el Ministro de Instrucción pública y Bellas artes, que habrá de ser persona de reconocida competencia. Este cargo será inamovible á no ser por causa justificada y disfrutará en concepto de gratificación la cantidad de 15.000 pesetas con cargo al presupuesto del Teatro.

11 = Al lado del Director y paraasistirle debidamente tanto en las cues-



tiones artisticas como en las administrativas y de gestión de la entidad de que se trata, se constituirá, nombrado igualmente por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas artes, un Comité compuesto de seis individuos: tres autores dramáticos, uno de los actores de término de la Compañía, un critico de teatros y otra persona extraña á esta y aun á la clase de escritores, pero de notoria autoridad en cuestiones de teatro. Este Comité se reunirá por lo menos tres veces al mes.

= 12 = La marcha del trabajo, el reparto de papeles y la resolución, en fin, de todos los asuntos será de la competencia del Director Gerente, que se aserorará cuando lo juzgue necesario del Comité (del que formará parte para los asuntos artísticos, el Dibector de escena y para los administrativos el Administrador) y aun de una Junta general, compuesta de todos los Actores y Actrices de término.



13.º=El Ministro de Instrucción pública resolverá enalzada sobre cualquier asunto relacionado con la marcha del Teatro Español.

14.º=Un amplio Reglamento en que se desarrollen minuciosamente estas bases y que se publicará lo más pronto posible seguirá á la sanción de la Ley.

Palacio del Senado 26 de Noviembre de 1908
H. M. Cervera

Secretaria 26 Nov
Mas Secciones
Antequerada

sin 26 Nov
In consideracion

sin 28 Nov
1.ª lectura

(1)

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*17 Dicbre. 908
Pasará á las seccio-
nes para nombram-
iento de comision*

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo primero. Se crea, bajo la dirección del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, un organismo que se llamará Teatro Español.

Artículo segundo. El Gobierno concertará con el Ayuntamiento de Madrid la cesión del edificio denominado actualmente Teatro Español, fijando de común acuerdo el plazo y las condiciones de la misma.

Igual concierto se procurará por el Gobierno con los Ayuntamientos, Diputaciones y demás instituciones públicas que en las capitales y otras ciudades de las provincias posean teatros y los ofrezcan en condiciones semejantes.

El Gobierno procurará que el Teatro Español funcione un semestre en Madrid y otro en las ciudades antedichas.

Artículo tercero. Promulgada que sea la presente ley, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes abrirá concurso entre arquitectos españoles, que habrá de ser juzgado por la Real Academia de San Fernando, para la construcción del nuevo Teatro Español, digno del objeto á que se destina, que será también Escuela de Declamación y que deberá estar terminado en el plazo de cinco años, habilitándose al efecto los medios bastantes á producir la cantidad anual que se estime necesaria á este fin.

Artículo cuarto. El Gobierno consignará en los presupuestos anuales las cantidades necesarias para la subvención con que se haya de auxiliar el organismo á que se refiere el artículo primero.

Artículo quinto. Al frente del Teatro Español estará un Director, delegado del Gobierno, cuyo nombramiento habrá de recaer en persona de reconocida competencia.

Artículo sexto. Se nombrará también una Junta, compuesta de cinco individuos: dos autores dramáticos nombrados á propuesta de la Sociedad de Autores Españoles; un crítico de teatros, designado por la Asociación de

la Prensa, ó, en su defecto, por otra corporación que designe el Reglamento, y otros dos individuos nombrados por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes de entre los de número de las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes y de Ciencias Morales y Políticas.

Artículo séptimo. Para la ejecución de esta ley se publicará el Reglamento correspondiente redactado por el Director y la Junta, oyendo previamente á la Sociedad de Autores y á la de Actores.

Artículo octavo. Aprobado que sea por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, este Reglamento regirá durante cinco años, transcurridos los cuales se revisará para introducir en él las modificaciones que la práctica aconseje.

Y lo pasa al Congreso de los Diputados acompañando el expediente según lo prevenido.

Palacio del Senado diez y siete de Diciembre de mil novecientos ocho.

Marcos de Soria

Consejo de Bermejo
11.

El Secretario

9-59

CONGRESO
DE LOS
DIPUTADOS

(2)

Excmos. Sres.:

Señor 18 Enero
Enterado

La Comisión nombrada para dar
Dictamen acerca del proyecto de ley del Senado creando un teatro nacional,

se ha constituido en el día de hoy, eligiendo Presidente al Sr. D. Benito Pérez Galdo y Secretario al que suscribe, y tiene la honra de participarlo á V. EE. para conocimiento del Congreso.

Dios guarde á V. EE. muchos años
Palacio del Congreso 18 de
enero de 1907.

El Secretario de la Comisión,

[Handwritten signature]

Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

(3)

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley del Senado creando un Teatro Nacional, ha acordado abrir información pública escrita hasta el día 10 de enero de 1909, los informes se remitirán a la Secretaría del Congreso.

El diciembre de 1908



Cⁿ 6 febrero - 1909
Quedaré sobre la mesa y se
señalará día para su discusión

(4)

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley remitido por el Senado creando un Teatro Nacional, tomando en consideración lo propuesto por aquel Cuerpo Colegislador, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1º. Se crea bajo la dirección del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes un organismo que tendrá plena capacidad jurídica y que se llamará Teatro Español; constituido por un Director, la junta de que habla el artº 3º y los actores asociados.

Artº 2º. Se autoriza al Gobierno para concertar con el Ayuntamiento de Madrid, la cesión del edificio denominado Teatro Español.

Artº 3º. Promulgada que sea la presente ley y cuando el desarrollo del organismo lo aconseje, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, abrirá concurso entre arquitectos españoles, que habrá de ser juzgado por la Real Academia de San Fernando, para la construcción del nuevo Teatro Español, digno del objeto á que se destina, que será también escuela de Declamación.

Artº 4º. El Gobierno consignará en los presupuestos anuales las cantidades necesarias para la subvención con que se haya de auxiliar el organismo á que se refiere el artº 1º.

Artº 5º. Al frente del Teatro Español estará un Director delegado del Gobierno, elegido por éste como persona de reconocida competencia, con las condiciones que el Reglamento determine.

Artº 6º. Se formará una Sociedad de actores de ambos sexos admitidos al Teatro Español en las condiciones que especificará el Reglamento.

Para la designación de estos artistas asociados se verificará un concurso, señalando el Reglamento el minimum de los que hayan de formar esta Sociedad y la forma y bases de la convocatoria.

Los puestos que vaquen después de constituido el Teatro Español se proveerán por el mismo procedimiento.

Los artistas asociados en el Teatro Español estarán encargados de representar las obras, con el concurso de los que se contraten para completar la compañía.

En el Reglamento se determinarán las condiciones con que los actores y actrices del Teatro Español podrán concurrir á la enseñanza de la declamación organizada por el Gobierno.

Art.º 7.º El Teatro Español funcionará por lo menos seis meses en el año y además podrán actuar siempre que sea posible compañías de caracter regional para dar á conocer al público las obras de autores españoles que no escriban en castellano.

Tambien se podrán representar en una discreta proporción obras de autores de países de América que hablen el castellano y de autores geniales extranjeros consagrados por la Historia.

Art.º 8.º Se nombrará una junta compuesta del Director y cinco individuos designados del siguiente modo: - Dos por los autores dramáticos, teniendo derecho á tomar parte en esta elección los que hayan estrenado alguna comedia ó drama original en tres ó mas actos; dos que serán nombrados por los actores asociados del Teatro Español, y uno autor dramático académico, que nombrará la Real Academia Española.

Art.º 9.º Para la ejecución de esta ley se publicará el Reglamento correspondiente redactado por una comisión que para este solo efecto nombrará el Ministro de Instrucción pública, compuesta de tres individuos que reúnan condiciones para formar parte del organismo que se crea por esta ley.

Art.º 10. Aprobado que sea por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes este Reglamento, regirá durante cinco años, transcurridos los cuales se revisará para introducir en él las modificaciones que la practica aconseje.

P A L A C I O

del Congreso 6 de Febrero de 1909.

P. Benavides

César Ulloa

Luis Joaquín Alcántara

Al. Cord. de Cera Segura

J. Francisco Muñoz

Jaime J. Pizarro
Secretario

Luis Albornoz



El día 8 febrero 1909
1.ª lectura y pasará a la
Comisión

El Diputado a Cortes
por
Purcheña

(5)

Los diputados que usaban
entonces que en el artículo
1º del Proyecto de Teatro Español,
se debe introducir la variante
de que en vez de Español
se llame este Teatro, Nacio-
nal.



Palacio del Congreso 8 de Mayo 1909.

Jose Manuel Ruiz

Federico Rahola

Bernardo de Alencar

~~Manuel J. Guzman~~

Manuel J. Guzman

J. de la Cruz

Pudencio Roivera

Juan del Sana





El Diputado a Cortes
por
Purcheña

El día 8 febrero 1909,
1.ª lectura y fianza a la
Comisión

(6)

Los diputados que suscriben entien-
den que al artículo 5.º del Proyecto
de Teato Español debe añadirse:
"y que no haya sido ni sea
autor dramático".

Palacio del Congreso 8 febrero

1909.

D.ºe Martínez Ruiz

~~Benito Pérez Galdós~~
Federico Rahola

Luis Peres

Manuel S. Guebara

Rodolfo Quiroga

Manuel S. Guebara





El Diputado a Cortes
por
Burchena

Un 8 febrero 1809
1.ª lectura y sanción a la Comisi-
ón

(7)

Los diputados los que reservo,
ben entienden que el artículo
8º del Proyecto de Teatro
Español debe reformarse
en el sentido de que no
figuren en la Junta au-
torizadora.



Palacio del Congreso
8 febrero 1909.

José Martínez Ros

Federico Raholz

Benito de Arana

Guillermo

Walter Gueyana

Indencio Rovira

Juan de Ibarra





El Diputado a Cortes
por
Burchena

N.º 9 febrero 909
1.ª lectura y pasará a la
Comisión

(8)

Los diputados que suscriben
entienden que es indispensable, funda-
mental, para la creación
de un Teatro Nacional el conceder
pensionés de retiro a los artistas
que en dicha institución hayan
empleado su vida, su trabajo.

En su consecuencia propo-
nen que no se deje esta determinación



vacar al Reglamento, sino a
la Ley, y proponer que en el
Proyecto se añada este artículo

Art.º... Los artistas adscritos al Teatro
Nacional tendrán derecho a
una jubilación según que se
encuentren en los artículos que
señala el Reglamento.º

Palacio del Congreso 9 febrero 1907.

José Martí Ruiz y José Contreras.

Niégase se los Alas
Fedeles Raholz Luis Ruiz

Alías de la Mora.



Manuel de dignelles



50
50
D.º 26 febrero 903



1.ª lectura y pasará á la Comisión

El Diputado á Cortes
por
Burchena

(9)

Los diputados que usaban entendedo
que al artículo 5.º del Proyecto de Teatros
Español debe añadirse:

«Figurará también al frente del
Teatro un administrador, encargado de
todo cuanto se relacione con la gestión
económica del Teatro. Dicho administra-
dor será nombrado por el ministro
de Instrucción pública, renovable



todo es suyo.

Palacio del Congreso 26 febrero 1907.

D. Martine Ruz

M. Augusto Zaragoza

Prosperio Pignatelli

~~M. Porro~~

Martín de Aguielles

Lorenzo Alvarado

Luis Ruiz



5°



26 febrero 1709

Lectura y pareri a la comision

El Diputado a Cortes por Burcheña

(10)

Los diputados que suscriben entienden que, en atencion a la modestia que se inter, en el sueldo del Teatro Español, debe adunarse el articulo 5° del Proyecto lo siguiente:

«El sueldo del director del Teatro Español no medera de siete mil quinientos peretas. Si el Teatro adquiriere gran desenvolvimiento, y pesara considerable trabajo sobre el director, la Junta, de acuerdo con el ministro de Instruccion

pública, concedera al director una participacion en los beneficios liquidos que se obtengan».

Palacio del Congreso 26 febrero 1709.

José Martínez Ruiz

J. M. de Guzmán Zaragoza

Procopio Quiñatello

Luis Ruiz

Manuel de Argüelles

José Carrero Abad

6°

N.º 26 febrero 1909

1.ª lectura y pasará á la Comisión



El Diputado á Cortes
por
Burchena

(11)

Los diputados que usaban entendas
que al artículo 6.º del Proyecto de Teatro
Español se añadiera:

« El número de actores se fijará en
el Reglamento, y no podrá ser aumentado
ni disminuido sin acuerdo del Mi-
nistro de Instrucción Pública, si quise
se había de consultar el aumento
ó la disminución ».

Palacio del Congreso 26 febrero 1909.

José Martínez Ruiz

José María de Guzmán

Procopio Pignatelli

Melchor

Manuel de Argüelles

José María de Guzmán

Luis Ruiz

6°



El Diputado a Cortes
por
Córdoba

N.º 26 febrero 1909

1.ª lectura y suarii a la Comision

(12)

Los diputados que usaban entenden
que al artículo 6° del Proyecto de Teatro
Español, debe añadirse lo siguiente:

« La reparacion de alguno de los artículos
que figuran adscritos al Teatro Español
no podrá hacerse sin conocimiento, y autori-
zacion del Ministro de Instruccion publica,
al cual dicha reparacion habra de ser
propuesta ».

Palacio del Congreso 26 febrero 1909.

D.º Martin Ruiz

J.º Joaquín Saragosa

Procopio

Pignatelli
M.º Soriano

Manuel de Argüelles

José María Alarcón y Martín

Luis Ruiz

7°



El Diputado a Cortes
por
Purcheña

(13)

26 febrero - 1909
1.ª lectura y para ser a la Comisión

Los diputados que suscriben entienden
que al párrafo primero del artículo
7° del Proyecto de Teatro Español, deben
añadirse estas palabras:
+ (aunque etc).

«Dicha compañía de carácter se-
gular no podrán actuar en el
Teatro Español durante la temporada
oficial de este».

Palacio del Congreso, 26 febrero 1909.

José María Ruiz

Manuel de Argüelles

Procopio Piquatelli

Manuel de Argüelles

Manuel de Argüelles

José María Ruiz

Luis Guo



8



El Diputado a Cortes
por
Burchena

(14)

N.º 26 febrero 1909
1.ª lectura y para ser a la bohinacion

Los diputados que suscriben entienden
que al artículo 8.º del Proyecto sobre el Tea-
tro Español, debe adicionarse las palabras:
« Los individuos que compongan esta Junta
deberán servir sus funciones gratuitamente,
sin sueldo, emolumentos, dietas, ni
gratificaciones ».

Palacio del Congreso 26 febrero 1909.

Luis Martínez Ruiz
Propio
Pignatelli

Antonio de Azavedo

Martínez Ruiz

Manuel de Argüelles

José María de Azavedo

Luis Ruiz



*Corriente por la Comisión
de corrección de estilo.*

(15)

A L S E N A D O .

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y .

Artículo primero. Se crea bajo la dirección del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes un organismo que tendrá plena capacidad jurídica y que se llamará Teatro Español, constituido por un director, la Junta de que habla el artículo octavo y los actores asociados.

Artículo segundo. Se autoriza al Gobierno para concertar con el Ayuntamiento de Madrid, la cesión del edificio denominado Teatro Español.

Artículo tercero. Promulgada que sea la presente ley y cuando el desarrollo del organismo lo aconseje, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, abrirá concurso entre arquitectos españoles que habrá de ser juzgado por la Real Academia de San Fernando, para la construcción del nuevo Teatro Español, digno del objeto á que se destina, que será también Escuela de Declamación.

Artículo cuarto. El Gobierno consignará en los presupuestos anuales las cantidades necesarias para la subvención con que se haya de auxiliar el organismo á que se refiere el artículo primero.

Artículo quinto. Al frente del Teatro Español estará un director delegado del Gobierno, elegido por éste como persona de reconocida competencia, con las condiciones que el reglamento determine.

Artículo sexto. Se formará una Sociedad de actores de ambos sexos adscriptos al Teatro Español en las condiciones que especificará el reglamento.

Para la designación de estos artistas asociados se verificará un concurso, señalando el reglamento el número de los que hayan de for

mar esta Sociedad y la forma y bases de la convocatoria.

El número de actores asociados que se fije en el reglamento no podrá ser aumentado ni disminuido en tanto que el reglamento no se modifique.

Los puestos que vaquen después de constituido el Teatro Español se proveerán por el mismo procedimiento.

Ninguno de estos actores asociados, podrá ser separado de su puesto sin conocimiento y anuencia del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los artistas asociados en el Teatro Español estarán encargados de representar las obras con el concurso de los que se contraten para completar la compañía.

En el reglamento se determinarán las condiciones con que los actores y actrices del Teatro Español podrán concurrir á la enseñanza de la declamación organizada por el Gobierno.

Artículo septimo. El Teatro Español funcionará por lo menos seis meses en el año y además podrán actuar, siempre que sea posible, compañías de caracter regional para dar á conocer al público las obras de autores españoles que no escriben en castellano.

Dichas compañías de caracter regional no podrán actuar en el Teatro Español durante la temporada oficial de éste.

También se podrán representar en una discreta proporción obras de autores de países de América que hablen el castellano y de autores geniales extranjeros consagrados por la historia.

Artículo octavo. Se nombrará una Junta compuesta del director y cinco individuos designados del siguiente modo: Dos por los autores dramáticos, teniendo derecho á tomar parte en esta elección los que hayan estrenado alguna comedia ó drama original en tres ó mas actos; dos que serán nombrados por los actores asociados del Teatro Español, y uno, autor dramático académico, que nombrará la Real Academia Española.

Los individuos que compongan esta Junta desempeñarán sus funciones gratuitamente, sin sueldo, emolumentos, dietas, ni gratificaciones.

Artículo noveno. Para la ejecución de esta ley se publicará el reglamento correspondiente redactado por una comisión que para este

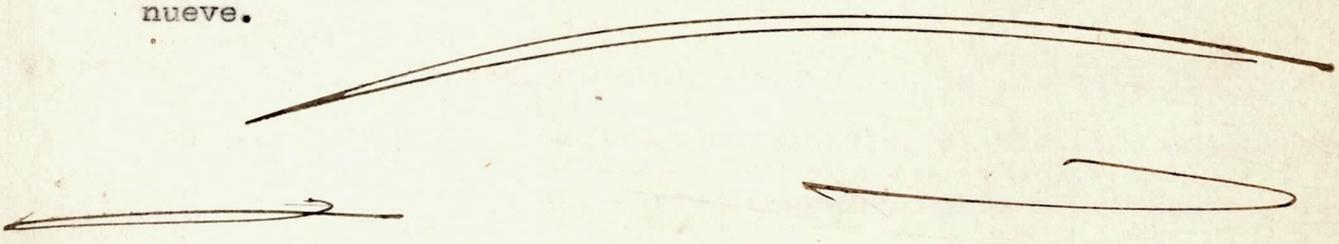
solo efecto nombrará el Ministro de Instrucción pública, compuesta de tres individuos que reúnan condiciones para formar parte del organismo que se crea por esta ley.

Artículo diez. Aprobado que sea por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes este reglamento, regirá durante cinco años, transcurridos los cuales se revisará para introducir en él las modificaciones que la practica aconseje.

Artículo once. Los artistas abscriptos al Teatro Español tendrán derecho á una jubilación, siempre que se encuentren en las condiciones que señale el reglamento y sobre los fondos del organismo creado por esta ley.

Y habiendo introducido en el proyecto remitido por esa Cámara las modificaciones que del aprobado por esta resultan, formarán parte de la Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas, los señores Diputados: D. Benito Perez Galdós, D. José Francos Rodriguez, D. Luis Maldonado, D. Cesar Silió, D. Jacinto Felipe Picón y D. Luis Lopez Ballesteros.

Palacio del Congreso veintisiete de Febrero de mil novecientos nueve.



Y esto no puede ser; sin que haya comisión de delitos, lo que hay es una indebida aplicación, una indebida marcha del régimen parlamentario, porque no hay que perder de vista (y no cabe el argumento que exponía el Sr. Ministro de Instrucción pública y que hacía suyo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros) que no se trata de un interés general, ni, en esa trabazón de intereses, de una cuestión de sistema, sino que se trata de una cuestión concreta, de un pleito sobre un objeto concreto y determinado, pleito, y este es mi punto de vista (ya sé que no es, naturalmente, del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que es proteccionista tan impenitente como yo librecambista), que no representa la lucha entre dos derechos, que es la lucha entre un interés legítimo y un interés ilegítimo, entre un derecho y un interés ilegítimo, porque bueno es recordar, aunque á algunos les parezca cosa rara y también anticuada, que á mí jamás me ha entrado en la cabeza por qué ha de ser principio por todos reconocido el respeto á la libertad en todas las esferas de la vida, y que sólo en la esfera económica se hagan dos excepciones, que son la libertad del crédito y la libertad del cambio, y, por tanto, que cuando se pide la desaparición de un derecho arancelario ó una admisión temporal, que ya diré lo que hay respecto de eso y que es análogo, no se pide una gracia, no se pide un favor; pero nos hemos acostumbrado á que los protegidos hablen, no con la humildad del que pide una gracia, ni con la humildad del que pide un privilegio, de' que pide una ganancia que va á salir de nuestro bolsillo, sino con la energía del que tiene un derecho, y cuando la petición se niega, sale el trabajo nacional, y la industria nacional y la Patria. ¡Señor, el trabajo nacional y la Patria detrás de tres fábricas y media de hojalata! (*Aprobación en la izquierda*)

En 1892, en los Estados Unidos la industria conservera de pescados y de frutas se encontró en esta situación: que por virtud del desgraciado proteccionismo que allí impera, costaba más el envase, la hojalata, que el contenido, y se planteó la cuestión. (*Un Sr. Diputado pronuncia palabras que no se oyen.*) Me dicen que aquí también. Como no entiendo de eso, no lo sabía; pero mejor. Se planteó la cuestión, y resultó de unas estadísticas que al efecto se hicieron, que todos los individuos interesados en la hojalata eran unos 15.000, y los interesados en la industria de conservas eran 2 millones. Triunfaron los 15.000 sobre los 2 millones; pero, desgraciadamente, según opinión de los mismos norteamericanos, una de las causas de ciertos vicios y ciertos defectos graves que tiene la política yankee, nace del sistema protector, por eso triunfaron. Pero ¿qué os parece? La Patria ¿quiénes la representaban entonces en los Estados Unidos? ¿Los 15.000 hojalateros, ó los 2 millones de consumidores?

Pues este es el mismo caso en España. Bien es verdad que en ese mismo país, en los Estados Unidos, un economista ha declarado con datos estadísticos, que la protección del arancel favorecía tan sólo al 5 por 100 de la producción y perjudicaba al 95 por 100, y un economista francés, Guyot, ha dicho lo mismo y en la misma proporción precisamente.

Tenemos el mismo caso aquí, porque reparad, Sres. Diputados, en que hay una industria, la con-

servera, de cuya importancia yo no tengo nada que decir después de lo que han manifestado los señores Urzáiz, Vincenti, Irazo y Villanueva, los cuales nos han hablado del capital que invierte, de los obreros que emplea, del porvenir que representa para España.

Está bien; pero es preciso que esa industria se cure de ciertas ilusiones en cuanto á los productos que actualmente exporta y piense en los nuevos que ha de exportar, y esto tiene importancia manifiesta y esta situación en que se encuentra es tal que con ella se encarece el producto, se dificulta su enajenación y su venta en el extranjero. ¿Por qué? Porque necesita las primeras materias, el aceite, el azúcar, la hojalata y el arancel. ¿Os parece que está protegida la industria conservera? Yo diría á un fabricante de máquinas: si usted tuviera libre la entrada del carbón y del hierro, ¿necesitaría usted protección? Y me diría resueltamente que no. Pues por este enlace que hay, lo que se pierde por un lado se gana por otro. Así, pues, yo declaro con toda sinceridad, y esto me lleva á contestar á la primera pregunta que hacía el Sr. Urzáiz, que para mí este caso de la admisión temporal de la hojalata es tan claro, tan manifiesto, tan inconcuso, que no sólo no comprendo que no se resuelva, que no se admita, sino que no comprendo siquiera que se discuta absolutamente; porque no se trata aquí de si el derecho arancelario es alto ó bajo, se trata de la admisión temporal, y no hay que perder de vista que las admisiones temporales, como los puertos francos, como las zonas neutrales, son válvulas de seguridad del sistema protector, son rectificaciones que salen al encuentro de lo absurdo del sistema protector, son como las mejoras respecto de las legítimas, y, sin embargo, aquí no tenemos puertos francos, ni zonas neutrales, ni tenemos admisiones temporales. Pero en este caso, ¿qué inconveniente puede haber?

Prescindo de los antecedentes oficiales que son fuertes, porque resulta comprobado que oficialmente se había contraído el compromiso de llegar á la admisión temporal; pero, aparte de eso, yo cuando se trata de la admisión temporal y oigo discutir los peligros que eso encierra, los abusos á que se presta, yo pregunto: ¿qué se presta al abuso? ¿Puede prestarse al abuso la admisión temporal de la hojalata? De ninguna manera. Lo ha dicho también de oficio la Dirección de Aduanas. Entonces, ¿por qué esa tardanza en resolverlo? Voy á dar mi opinión sobre esto.

Ya sé que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me ha dado por anticipado la contestación respecto á la pregunta del Sr. Urzáiz. Yo he tenido el honor de proponer una ley de Procedimiento administrativo, que ha dado lugar á los reglamentos respectivos, y entiendo que todo expediente que entra en la esfera de la Administración, está sometido á ciertos trámites, trámites que pueden implicar, determinar una prolongación mayor ó menor del despacho del expediente, por ejemplo, según los informes que se pidan.

Ya sé yo que no está el Sr. Presidente del Consejo en el caso que estaría yo, porque yo en una semana lo resolvería, sinceramente, porque lo veo perfectamente claro; pero, francamente, parece que esto están tan arreglado, tan completo, tan perfecto, que desde luego lo resolvería, y sobre todo, no ol-

vide S. S. que el Sr. Urzáiz, el día anterior, al terminar su discurso, preguntando á aquellos señores de enfrente si querían, si deseaban, si pedían á S. S. que resolviera el expediente, no les preguntaba en qué sentido; lo que les pedía únicamente es si deseaban, si pedían que se resolviera. Los tres callaron como mudos; yo creo que esa mudez es bastante elocuente.

Pero en esta discusión se han hecho confesiones ó declaraciones muy interesantes por ejemplo, la del Sr. Conde de Zubiría, que decía contestando al señor Urzáiz: ¿pero, cómo, eso de que es un derecho á la exportación de la hojalata y eso de devolución de derechos?

También nosotros exportamos nuestros productos y no pedimos que se nos devuelvan los derechos arancelarios que hemos pagado por la primera materia. ¡Pues no faltaba más! Eso sería comer á dos carrillos. (Risas.) Pero hay aquí una cosa grave, una declaración importante. Señores Diputados, yo me he pasado la vida oyendo decir á los proteccionistas que era preciso á todo trance reservar el mercado nacional para los nacionales, porque era imposible aquí la competencia, y ahora pasa una cosa muy curiosa, y es que estos señores que piden la protección porque no pueden competir dentro con el extranjero, van al extranjero y allí compiten con él. ¿Qué falta les hace entonces la protección? ¡Ah! Es que esa protección que nosotros damos ya sé para qué es, para vender caro en España y vender barato en el extranjero. Ese es el resultado práctico de esa protección.

Yo bien sé que ese sistema es el que ha dado lugar á la actitud del célebre Chamberlain recientemente, porque los alemanes hacen eso, vender caro á sus conciudadanos... (El Sr. Conde de Zubiría: Lo hacen los alemanes, y los franceses, y los americanos, y los belgas.) Pero, Sr. Conde de Zubiría, estoy citando el caso de los alemanes, porque es el que sirvió de excusa, ó motivo, ó de ocasión á Chamberlain, librecambista de toda su vida, para convertirse en proteccionista, aunque él nunca negó que se hubiese convertido, como Balfour, que decía lo propio. Los alemanes venden muy caro á los alemanes, y así pueden por un sobreprecio, ó por poco más del precio de coste, vender á Inglaterra, y decía Chamberlain: «Esto no es posible, esto no es libertad de comercio, esto es un sistema al encuentro del cual háy que salir.» Pero ¿me negará S. S. que la base de todo proteccionismo ha sido perpetuamente, y todos los cálculos iban encaminados á probarlo, que no se podía competir con el extranjero?

Pues si se puede competir fuera con el mismo extranjero, ¿qué falta hace esa protección? Es para cobrar esas ganancias excesivas, que no son debidas al esfuerzo propio, ni son un premio al trabajo, sino que significan un sobreprecio que sale del bolsillo de 18 millones de consumidores para ir á dar una ganancia indebida á quien trabaja bajo el imperio de esa protección. (El Sr. Alas Pumariño: La siderurgia hoy en España, fuera de Altos Hornos, no gana una peseta.) Señor Alas Pumariño, quizá la solución de ese problema la halle S. S. en el modo cómo se hizo el último Arancel, porque es posible que pareciendo que quedaba protegida toda la industria siderúrgica, se haya protegido tan sólo á Altos Hornos. (El Sr. Irazo: Sólo la exención de

utilidades en Vizcaya representa el 12 por 100.— El Sr. Alas Pumariño: Yo no hago más que denunciar el hecho de que hay 300 millones dedicados á ese negocio y no ganan una peseta los capitalistas.) Quizá S. S. me haya interrumpido deseando que yo dijera lo que he dicho, porque S. S. no se atrevía á decirlo. (Risas.)

Otra confesión hacía el Sr. Conde de Zubiría que han recogido los Sres. Aura Boronat y Villanueva. El Sr. Villanueva se equivocaba cuando decía que no era eso. Ya lo creo que no es eso, es diferente, pero para el caso es lo mismo. El señor Villanueva suponía que estos señores estaban conformes en que se rebajara el Arancel. No tanto; estaban conformes con los conserveros y á ellos les abonarían el 7 por 100. Y yo os digo que si para los conserveros se hace así, ¿por qué no para todo el mundo? ¿No somos todos hijos de Dios? ¿No somos españoles?

Eso prueba que algunos Altos Hornos pueden fabricar con esa rebaja de 7 por 100, y si pueden hacerlo para los conserveros, háganlo para todo el mundo. De ahí la consecuencia que sacaba el señor Villanueva de que sobra la mitad del recargo del Arancel, y eso justifica la exigencia del Sr. Aura Boronat cuando con términos expresivos y enérgicos pedía con razón que se enterase el Gobierno, é inmediatamente rebajase de esas 14 pesetas un 40 ó un 20 por 100; aquí se decía que un 40 por 100. Finalmente, mi amigo particular el Sr. Domínguez Pascual hacía una petición y reclamaba la opinión de todos los que después han tomado parte en este debate sobre la petición formulada, no sé si por los conserveros, aunque el Sr. Urzáiz lo negaba, relativa á que se prohibiese la exportación del aceite. Yo digo que esto me parece sencillamente absurdo; pero no está de más recordar que lo del aceite dió lugar á la formación de aquel grupo de Diputados aceiteros, y que el aceite está protegido en el Arancel, aunque por lo visto, yo lo celebro mucho, se exporta. Bien es verdad que esta doctrina proteccionista está tan metida en los huesos de las gentes, que en otro proyecto del cual no es natural hablar aquí ahora, pero del que se hablará quizás en la orden del día, en el preámbulo que precede al dictamen sobre comunicaciones marítimas, hay un párrafo que dice que el valor del bacalao que se importa en España representa 30 millones que, sin beneficio ninguno para España, van al extranjero. Pero ¿es que los españoles no nos comemos ese bacalao?

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Maura): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Maura): Seguramente el Sr. Azcárate y el Congreso no esperan que yo entre en una discusión sobre el fondo, de la cual me he abstenido constantemente.

Evidente es la complejidad que tiene la política proteccionista, y que lo más sencillo para los Poderes públicos es el libre cambio, y al presentarse un conflicto de intereses como el que se está ventilando esta tarde con motivo del proteccionismo, era natural y oportuno que el Sr. Azcárate ratificara sus convicciones y aprovechara los ejemplos que el caso ofrece para oponer sus reparos á la doctrina proteccionista que toda su vida ha combatido.

De lo que ha dicho S. S. respecto al incidente á que únicamente me refiero yo esta tarde, sólo me importa recoger una cosa en la cual creo que ha habido, ó error en mí al apreciar las palabras del señor Azcárate, ó una confusión de concepto en S. S., porque de lo que se ha venido hablando aquí y ha hablado el Sr. Ministro de Instrucción pública es del hecho de hallarse él, desde hace muchos años, en posesión de acciones de una Sociedad industrial que nada tiene que ver con concesiones del Estado, ni con la Administración y que produce hojalata; y al Sr. Azcárate le parece, y esto es lo deplorable, que eso tiene alguna conexión con otro asunto de que hablábamos otro día, el de la intervención de los políticos en la administración de las Compañías de ferrocarriles ó de Empresas concesionarias de obras ó de Bancos ó Sociedades. Yo entiendo que el Sr. Azcárate hará la debida distinción, porque á S. S. no se le ocultará que si hoy se trata de un accionista de una Sociedad que produce hojalata, mañana se tratará del propietario de una dehesa de corchos y otro día de un fabricante de cualquier producto ó de un tenedor de títulos, ó de un interesado en algo, á menos que sea un hospiciano; porque no tenemos más que esa disyuntiva: ó el Gobierno ha de tener personas interesadas en algo de aquello de que vive la Nación, en cualquiera de los intereses complejos de la sociedad en general, ó los Ministros han de ser hospicianos.

En cuanto á las recusaciones, yo supongo que S. S. no habló como no hablaba el Sr. Villanueva, ni ninguno de los que han intervenido en el debate, de la recusación legal; y en cuanto á las demás clases de recusaciones, me permitirá S. S. que le diga que á mi juicio, no es necesario hablar de ellas; porque yo siempre que he sido Ministro (ahora menos, porque me ha cogido en tal situación que apenas he tenido que hacerlo alguna vez) me he excusado, me he inhibido, y me inhibiré, si llega el caso, en ciertos asuntos, pero no he dimitido.

Cuando tenía motivo para no intervenir en algún asunto me inhibía, y en todos los Gobiernos á que he pertenecido ha habido Ministros que se han inhibido en asuntos determinados. ¿Qué tiene que ver eso? No es necesario decir ni tratar de eso, y no conozco á nadie que haya dado lugar á que en eso se le acuse de omisión. Aquí de lo que se ha hablado es de que no se puede pertenecer á un Gobierno teniendo determinados intereses, y hasta decía el Sr. Villanueva esta tarde que era anticonstitucional el que hubiese Ministros interesados en determinadas Sociedades é industrias, porque lo que S. S. quería era la división. (*El Sr. Villanueva: ¿Para qué?*) Para satisfacer las convicciones de S. S. (*Risas.*)

De todas maneras resulta que nada tiene que ver el caso de abstención de un Ministro, cuando se trata de asunto en que personalmente tiene motivos para no actuar con la doctrina que se ha estado sosteniendo aquí y que nosotros hemos combatido, de que el hecho de encontrarse los intereses privados de un Ministro en oposición con determinada pretensión ó aspiración ó propuesta ó tema de examen de un Consejo de Ministros significa incompatibilidad, porque si eso significa incompatibilidad ó en lo más mínimo mermase la delicadeza de los Ministros, Ministros con delicadeza no podría haberlos más que trayéndolos de otro planeta ó sacán-

dolos del Hospicio, porque todos tienen alguna vez alguna situación personal que se refiere á las cosas de que se trate, aunque no sea más que como propietario, como padres de familia.

Pero el Sr. Azcárate, que se extraña de que hablemos de intereses cuando se discuten y controvierten intereses, ¿no ha visto nunca profesores de Universidades, catedráticos, marinos, abogados del Estado levantarse aquí para defender, precisamente como labor más genuina suya, sus aspiraciones de clase? Y como todos sabemos que ellos son la encarnación de un interés especial, como tales los oímos, y ellos como tales hablan; pero no sorprenden á nadie, porque hablan diciendo: «pertenezco á una clase; yo soy la voz autorizada y auténtica de una clase del Estado que dice á las Cortes que tiene tal derecho ó que aspira á tal otro»; y á mí no me ha escandalizado nunca eso, porque habla un interés que tiene derecho á ser oído, y como tal le oímos.

Nosotros en el fondo de la contienda no hemos dicho una palabra, porque diremos lo que tengamos que decir actuando como Gobierno, en relación con nuestros deberes y con absoluta imparcialidad. (*Muy bien.*)

El Sr. VILLANUEVA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. VILLANUEVA: Voy á ser brevísimo, pero no puedo dejar sin respuesta lo que el señor Presidente del Consejo de Ministros ha dicho sobre mi deseo de que dimitiera tal ó cual Ministro. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Me refiero á las cuartillas.*) Hay algo más que las cuartillas, y ese algo es las palabras de S. S., y por eso me he levantado.

Yo tenía una gran confianza, hasta ahora, en la memoria del Sr. Maura; pero voy viendo que, como todo lo humano, padece también. Ya no recuerda S. S. que lo que yo he dicho es una teoría expresamente sustentada por S. S. desde aquí (*Señalando á los bancos de la oposición*), y para que pueda comprobarlo, le diré que se encuentra en la pág. 1334 del núm. 52 de la sesión de 20 de Noviembre de 1902, legislatura de ese mismo año; y entonces decía S. S.:

«Mis afirmaciones son que hay un estado político en la opinión pública que os inhabilita para gobernar, no á estos Sres. Ministros, individualmente, de quienes no hablaba, sino á todo el Gabinete, y todavía no se ha declarado en la Constitución ese desgrane del Gabinete.»

¿Es esto claro, Sres. Diputados? Pues fundándome yo en esto, censuraba y atacaba á los Ministros, y respecto de ellos veía un estado de opinión igual al que S. S. encontraba en aquella época. ¿Qué menos podía hacer que recordar su teoría?

De suerte que no hable S. S. de que yo quiera dimisiones que ninguna falta me hacen. (*El Sr. Ministro de Fomento: Aquel Gobierno cayó el 5 de Diciembre de 1902; luego algo habría.—Rumores.—Varios Sres. Diputados pronuncian palabras que no se perciben.*) Lo mismo que ahora.

El Sr. AZCARATE: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. AZCARATE: No entremos en averiguaciones de por qué los Gobiernos suben ó caen, por-

que sabido es que aquí no caen por los motivos por que debieran caer, ni suben por los motivos por que debieran subir.

Yo había oído al Sr. Villanueva, no sé si en la tarde de hoy ó en la de ayer, que lo que pedía á los Sres. Ministros de Instrucción pública y de Estado era que se inhibieran, á lo cual ninguno de los Ministros hubo de decir si se habían inhibido.

Conste, pues, que se habla de inhibición, lo cual me parece muy bien cuando hay sólo de por medio razones de delicadeza, pero esto hasta ahora no había asomado por ninguna parte. Cuando se discutan las incompatibilidades trataremos este punto respecto de la extensión que deban tener, si han de ser sólo en cuanto á aquellas Empresas que tienen relaciones con el Estado, ó algunas otras, y yo decía á S. S. que si no fuera por el sistema proteccionista, el problema sería más fácil de resolver. Pero la historia de esto, y el saber cómo se han hecho y cómo se han conseguido reformas arancelarias, hace que la cuestión quede en suspenso hasta entonces.

Por lo demás, en cuanto á la representación de intereses, ¿me puede decir S. S. que ese caso que he citado responde al sentido de la Constitución y que se puede gobernar así? Era lo que decía el Sr. Sagasta: «Yo ¿qué voy á hacer? Imposible, no se puede hacer por multitud de intereses, no digo pequeños, singulares y de empresa, ó regionales y locales, sino por los intereses nacionales.» Por eso, como el interés nacional en el sistema proteccionista, en la cuestión arancelaria está representado por 18 millones de consumidores, yo decía al Sr. Sagasta: al Gobierno le toca esa representación.

En cuanto á que aquí se defiendan intereses, yo digo á S. S. una cosa: ¿me ha visto S. S. levantarme alguna vez á defender intereses del profesorado? Precisamente me repugna eso.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Maura): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Maura): Como me he abstenido de entrar en el fondo, no he tenido ocasión de decir una cosa á que me provoca ahora una insistencia de S. S., y es que para los que profesamos nuestra doctrina, el argumento de que una producción cuenta con una, dos ó tres fábricas, no es tan decisivo como le parece á S. S. A nosotros no nos parece que sea cuestión de sufragio, de plebiscito, de número de habitantes, el que un interés nacional de la producción merezca ser atendido y considerado, naturalmente, que en ponderación y equidad con todos los demás intereses nacionales, porque esto dice S. S. muy bien que es función de Gobierno. Pero á S. S. le parece decisivo el argumento de que hay tres fábricas ó tres y media, pues si esa doctrina prevaleciese, jamás el sistema proteccionista daría nacimiento á industrias que generalmente comienzan por poco para llegar á mucho. Pero eso es una salvedad, no más que una salvedad, porque no significa nada respecto al fondo, porque respecto al fondo sigo en una absoluta abstención.

El Sr. AZCARATE: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. AZCARATE: Señor Presidente, eso puede pasar cuando se trata de industrias nacientes, pero esa ya sabe S. S. el tiempo que lleva de vida y la

protección que tiene en el Arancel. Va á pasar con esa industria lo que con otras, son industrias niñas que nunca llegan á la juventud.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

ORDEN DEL DIA

Creación de un Teatro Nacional.

Continuando la discusión del dictamen sobre el proyecto de ley relativo á este asunto, dijo

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Burell tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra de la totalidad del dictamen.

El Sr. BURELL: Señor Presidente, por la autoridad personal y literaria de los dignos individuos que han firmado el dictamen de la Comisión, y porque tengo entendido—ayer desconocía yo el dictamen, y hoy lo conozco—que en la futura reglamentación hay margen suficiente para el perfeccionamiento de esta ley, desde luego renuncio á usar de la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Terminada la discusión de la totalidad, se procede á la discusión por artículos.»

Leídos el artículo 1.º y una enmienda del señor Martínez Ruiz, dijo

El Sr. PRESIDENTE: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. SILIO: La Comisión no puede admitir la enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Martínez Ruiz tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. MARTINEZ RUIZ: Esta enmienda no tenía más objeto que diferenciar el Teatro Español, dependiente del Ayuntamiento, de este otro que también se llama *Español*, toda vez que si no, existirían dos teatros con el mismo nombre; pero como la Comisión no admite la enmienda, la retiro.

El Sr. SECRETARIO (Quiroga): Queda retirada.»

Abierta discusión sobre el art. 1.º, y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra, fué aprobado.

Sin debate quedaron aprobados los artículos 2.º, 3.º y 4.º

Dada lectura del art. 5.º y por segunda vez de una enmienda del Sr. Martínez Ruiz al mencionado artículo, proponiendo que no pueda ser director delegado del Teatro Español el que haya sido ó sea autor dramático, dijo

El Sr. PRESIDENTE: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. FRANCOS RODRIGUEZ: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Martínez Ruiz tiene la palabra.

El Sr. MARTINEZ RUIZ: Ya dije ayer las razones que tenía para presentar esta enmienda. Como la discutimos y la Comisión la rechazó, también la retiro.

El Sr. SECRETARIO (Quiroga): Queda retirada.»

Se leyó por segunda vez otra enmienda del señor Martínez Ruiz al mismo artículo, relativa al sueldo del director del Teatro Español.

El Sr. PRESIDENTE: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. FRANCOS RODRIGUEZ: La Comisión no puede aceptar esa enmienda por un solo motivo,

porque lo que se propone en ella ha de ir al reglamento, que ahora no se debe prejuzgar. Ya lo hará el Ministro.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Martínez Ruiz tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. MARTÍNEZ RUIZ: En esta enmienda se dice que el sueldo del director del Teatro Español será de 7.500 pesetas, y que después, si este teatro adquiere desenvolvimiento, se le dará á aquél, en atención al trabajo que pesará sobre él, una participación en los beneficios líquidos que se obtengan.

A mí me parece que, dada la modestia con que se quiere implantar este teatro, el sueldo de 75.00 pesetas es más que suficiente, sin perjuicio, repito, de que si luego, como yo deseo, adquiere un gran desarrollo, y hay, por tanto, más ingresos, se pueda conceder al director una participación en los beneficios. Y nada más.

El Sr. FRANCOS RODRIGUEZ: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. FRANCOS RODRIGUEZ: La Comisión suscribe todo lo que acaba de decir el Sr. Martínez Ruiz; pero fíjese S. S. en que se trata de un precepto que no corresponde al proyecto de ley, sino que debe quedar á la iniciativa del Ministro, y por lo mismo no aceptamos la enmienda.

Por lo demás, estoy segurísimo de que dada la influencia que el Sr. Martínez Ruiz tiene con el señor Ministro de Instrucción pública, todas sus razones serán atendidas y en el reglamento se incluirá cuanto S. S. ha dicho.

El Sr. MARTÍNEZ RUIZ: Retiro la enmienda.

El Sr. SECRETARIO (Quiroga): Queda retirada.»

Se leyó por segunda vez otra enmienda del señor Martínez Ruiz al mismo artículo, relativa al nombramiento de un administrador del Teatro Español.

El Sr. PRESIDENTE: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. FRANCOS RODRIGUEZ: Ruego á la Cámara me perdone que sea yo el que lleve el peso de la discusión, siendo de todos sus individuos el menor padre de la criatura.

Digo respecto de esta enmienda lo mismo que he dicho antes, y me permito hacer una advertencia al Sr. Martínez Ruiz. Antes tenía cierto temor de que el sueldo del director no estuviese en consonancia con la importancia del Teatro y procuraba que fuese limitado; ahora hace surgir un nuevo funcionario que tendrá también su sueldo correspondiente.

Pues bien, Sr. Martínez Ruiz, probablemente tendrá razón S. S.; pero dejemos á la iniciativa del Sr. Ministro el resolver si hay ó no hay necesidad de crear un funcionario más. Posiblemente, como el Teatro Nacional en los primeros instantes no tendrá un gran desarrollo, no hará falta ese administrador, pero si la hiciera, el ilustre correligionario del Sr. Martínez Ruiz lo consignará en el reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Martínez Ruiz tiene la palabra.

El Sr. MARTÍNEZ RUIZ: Observo que en esta ley del Teatro Nacional no se dice nada, todo se deja al reglamento. (Risas.—El Sr. Francos Rodríguez: Todo lo que corresponde al reglamento.) Yo

creo que ese teatro tendrá una Administración, por eso propongo que haya un funcionario que administre los intereses del teatro, y propongo, además, que ese administrador se releve todos los años y sea nombrado por el Ministro de Instrucción pública.

Retiro la enmienda.

El Sr. SECRETARIO (Quiroga): Queda retirada la enmienda del Sr. Martínez Ruiz.»

Abierta discusión sobre el art. 5.º, y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiese la palabra, fué aprobado.

Se leyeron el art. 6.º, y, por segunda vez, una enmienda del Sr. Martínez Ruiz al mismo artículo, relativa al número de actores que ha de haber en el mencionado teatro.»

El Sr. PRESIDENTE: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. FRANCOS RODRIGUEZ: El Sr. Martínez Ruiz me ha de permitir que le señale otra contradicción de S. S.

Están sonando unas palabras con las cuales se quejaba S. S. de que en este proyecto se dejase todo para el reglamento, y llegamos á un artículo en que los autores del dictamen, creyendo que es de fundamento, expresan cuál debe ser el número de actores que formen la Sociedad de los mismos, así, de una manera completa, y entonces pide S. S. que eso vaya al reglamento, no quiere que se marque el número de actores. Por esa misma razón, por la de creer que es fundamental, la Comisión insiste en que el artículo quede redactado en la forma en que está.

Su número está fijado con un cálculo bastante racional. (El Sr. Martínez Ruiz pronuncia palabras que no se oyen.) Entonces ¿en qué consiste la diferencia?

La Comisión no cree necesaria admitir esta enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Martínez Ruiz tiene la palabra.

El Sr. MARTÍNEZ RUIZ: Yo expreso en mi enmienda que el número de actores que constituyan la plantilla se determine en el reglamento y no pueda ser aumentado ni disminuído sin anuencia del Ministro de Instrucción pública. ¿Se expresa en la ley? Tanto mejor. Lo que yo quiero evitar con esto es que haya ciertas irregularidades que podríamos llamar ciertos caciquismos.

El Sr. Francos Rodríguez ha manifestado que el número de actores estaba incluido en el proyecto. En el dictamen no está; si se incluye en él tanto mejor que si se incluye en el reglamento.

El Sr. FRANCOS RODRIGUEZ: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. FRANCOS RODRIGUEZ: La Comisión se atreve á aceptar el sentido de la enmienda. Se fijará el número de actores haciendo entender que no aumentará ni disminuirá en un plazo determinado.»

El Congreso toma en consideración la enmienda en la forma indicada por la Comisión.

El Sr. PRESIDENTE: Entonces la Comisión redactará el artículo en armonía con el sentido que inspira la enmienda del Sr. Martínez Ruiz.»

Se leyó por segunda vez otra enmienda del señor Martínez Ruiz al mismo artículo, relativa á los

trámites para la separación de los actores del Teatro Español.

El Sr. PRESIDENTE: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. FRANCOS RODRIGUEZ: Sin duda hay un error en nosotros al apreciar la enmienda del Sr. Martínez Ruiz y vamos á aclararle; y conviene hacer estas aclaraciones, porque la mayoría de los Sres. Diputados no conocen bien el dictamen.

Se funda el Teatro Nacional sobre la base de una Sociedad de actores, pero con sólo esos actores no se puede representar las obras que constituyen el repertorio, y para que se pueda hacerlo, para completar el cuadro de compañía, se constituye un número determinado de artistas adscritos á la Sociedad de actores, pero que no forman parte, no constituyen parte integrante del organismo Teatro Nacional, y el Sr. Martínez Ruiz en su enmienda pide que cada vez que se haga la separación de uno de estos artistas, se ponga en conocimiento del señor Ministro de Instrucción pública.

A nosotros nos parece que esta es una prescripción pequeña é insignificante y que coartaría la libertad del que ha de dirigir el organismo Teatro Nacional, y entorpecería el funcionamiento de este mismo Teatro Nacional, y por ello la Comisión no acepta la enmienda del Sr. Martínez Ruiz si fuera ese el sentido de ella. Ahora, si se tratase de los actores asociados, tendría razón.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Martínez Ruiz tiene la palabra.

El Sr. MARTINEZ RUIZ: El Sr. Francos Rodríguez ha interpretado mal el sentido de mi enmienda. No se trata de los actores que podríamos llamar allegadizos, sino de los asociados, de aquellos que pueden tener derechos pasivos, y para evitar arbitrariedades yo he propuesto que no se pueda decretar la separación de un actor asociado sin conocimiento del Ministro de Instrucción pública.

El Sr. FRANCOS RODRIGUEZ: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. FRANCOS RODRIGUEZ: En ese sentido tiene razón el Sr. Martínez Ruiz y la Comisión acepta la enmienda en lo que se refiere á aclarar este punto.»

Leída de nuevo, y hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración.

Sin más discusión fué aprobado el art. 6.º con las enmiendas aceptadas.

Se leyeron el art. 7.º y una enmienda del señor Martínez Ruiz á dicho artículo.

El Sr. PRESIDENTE: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. FRANCOS RODRIGUEZ: La Comisión no tiene inconveniente en aceptar la enmienda, porque va precisamente en el mismo sentido que el dictamen.

El Sr. MARTINEZ RUIZ: Pido la palabra para indicar el sentido de la enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: La Comisión la ha aceptado.

El Sr. MARTINEZ RUIZ: Entonces nada tengo que decir.»

Leída de nuevo la enmienda, fué tomada en consideración.

Sin más discusión fué aprobado el art. 7.º con la enmienda del Sr. Martínez Ruiz.

Leído el art. 8.º y por segunda vez una enmienda

del Sr. Martínez Ruiz al mencionado artículo proponiendo que no figuren en la Junta autores dramáticos, dijo

El Sr. PRESIDENTE: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. FRANCOS RODRIGUEZ: Ayer tuvo la Comisión el sentimiento de decir que no podía aceptarla.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martínez Ruiz.

El Sr. MARTINEZ RUIZ: Como ya se discutió ayer esta enmienda, la retiro.

El Sr. SECRETARIO (Quiroga): Queda retirada.»

Se leyó por segunda vez otra enmienda del señor Martínez Ruiz al mismo art. 8.º proponiendo que desempeñen gratuitamente sus cargos los que pertenezcan á la Junta.

El Sr. PRESIDENTE: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. FRANCOS RODRIGUEZ: La Comisión no tiene inconveniente en aceptar la enmienda.»

Leída de nuevo, fué tomada en consideración, pasando á formar parte del artículo.

Sin discusión fué aprobado el art. 8.º con la enmienda aceptada.

También fueron aprobados sin discusión los artículos 9.º y 10.

Leído por segunda vez un artículo adicional propuesto por el Sr. Martínez Ruiz, dijo

El Sr. PRESIDENTE: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. FRANCOS RODRIGUEZ: La Comisión acepta esta enmienda con la adición de considerar que estos gastos, como todos los que correspondan al Teatro Español, procederán de los mismos productos del teatro; es decir, que no se crea un derecho con obligación por parte del Estado de satisfacerle, sino un derecho que habrá de satisfacerse con los fondos del Teatro Nacional.

El Sr. MARTINEZ RUIZ: Muchas gracias.»

Leído de nuevo el artículo adicional, fué tomado en consideración en la forma propuesta por la Comisión.

Abierta discusión sobre dicho artículo, no hubo ningún Sr. Diputado que pidiese la palabra é inmediatamente fué aprobado.

El Sr. SECRETARIO (Quiroga): El proyecto aprobado pasará á la Comisión de corrección de estilo y se someterá á la aprobación definitiva del Congreso.»

Se leyó una proposición de ley del Sr. Conde de Romanones declarando monumento nacional la catedral de Toledo.

En su apoyo, dijo

El Sr. Conde de ROMANONES: Muy pocas, para apoyar esta proposición de ley, porque el caso es bien patente.

La catedral de Toledo no es monumento nacional, cuando por todos es reconocido que es el más nacional de los monumentos españoles. La catedral de Toledo está en estado de ruina evidente, según afirman los arquitectos que la han inspeccionado, y el Estado tiene el deber de acudir á evitar la inmensa desgracia que representaría el que con esa catedral ocurriera algo como lo ocurrido con la catedral de Cuenca no ha muchos años. Para ello no debe omitirse sacrificio alguno; el Estado debe gas-



Congreso de los Diputados

Oficial Mayor

Centro Nacional.

Los art^{os} 1.^o al 5.^o apro-
bados sin enmiendas.

Los art^{os} 6.^o 7.^o y 8.^o apro-
bados con enmiendas y so-
bre ellos habrán que consul-
tar con el Sr. Francisco Rodríguez.

Los art^{os} 9.^o y 10. aprobados
sin enmiendas.

Hay que añadir como art.
11 una enmienda admitida.

del Sr. Mestieré Quiz propo-
niendo la adición de mar-
tículo - Pero sobre la misma
se debe redactar lo hay que con-
sultar también al Sr. Francés.



DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley creando un Teatro Español por el Estado.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, creando un Teatro Nacional, tomando en consideración lo propuesto por aquel Cuerpo Colegislador, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se crea bajo la dirección del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes un organismo que tendrá plena capacidad jurídica y que se llamará Teatro Español, constituido por un director, la Junta de que habla el art. 8.º y los actores asociados.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para concertar con el Ayuntamiento de Madrid la cesión del edificio denominado Teatro Español.

Art. 3.º Promulgada que sea la presente ley y cuando el desarrollo del organismo lo aconseje, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes abrirá concurso entre arquitectos españoles, que habrá de ser juzgado por la Real Academia de San Fernando, para la construcción del nuevo Teatro Español, digno del objeto á que se destina, que será también Escuela de Declamación.

Art. 4.º El Gobierno consignará en los presupuestos anuales las cantidades necesarias para la subvención con que se haya de auxiliar el organismo á que se refiere el art. 1.º

Art. 5.º Al frente del Teatro Español estará un director delegado del Gobierno, elegido por éste como persona de reconocida competencia, con las condiciones que el reglamento determine.

Art. 6.º Se formará una Sociedad de actores de

ambos sexos adscritos al Teatro Español en las condiciones que especificará el reglamento.

Para la designación de estos artistas asociados se verificará un concurso, señalando el reglamento el ~~termino~~ de los que hayan de formar esta Sociedad y la forma y bases de la convocatoria. I

Los puestos que vagen después de constituido el Teatro Español se proveerán por el mismo procedimiento. X

Los artistas asociados en el Teatro Español estarán encargados de representar las obras con el concurso de los que se contraten para completar la compañía.

En el reglamento se determinarán las condiciones con que los actores y actrices del Teatro Español podrán concurrir á la enseñanza de la declamación organizada por el Gobierno.

Art. 7.º El Teatro Español funcionará por lo menos seis meses en el año, y además podrán actuar, siempre que sea posible, compañías de carácter regional para dar á conocer al público las obras de autores españoles que no escriban en castellano.

También se podrán representar en una discreta proporción obras de autores de países de América que hablen el castellano y de autores geniales extranjeros consagrados por la Historia.

Art. 8.º Se nombrará una Junta, compuesta del director y cinco individuos, designados del siguiente modo: dos, por los autores dramáticos, teniendo derecho á tomar parte en esta elección los que hayan estrenado alguna comedia ó drama original en tres ó más actos; dos, que serán nombrados por los actores asociados del Teatro Español, y uno, autor dramático ó académico, que nombrará la Real Academia Española.

*numeros
I todo el número
de actores asociados que se pide
en el Reglamento
no podría ser
disminuido
en tanto que
el Reglamento
no se modifique
que -*

*X Ninguno de
estos actores asociados,
podría ser separado
de un puesto
en cualquier
momento y
aumentaría
del número
de Int-Pla
de Bellas Artes.*

X (según la comisión) y Bellas Artes.

Art. 9.º Para la ejecución de esta ley se publicará el reglamento correspondiente, redactado por una Comisión que para este solo efecto nombrará el Ministro de Instrucción pública, compuesta de tres individuos que reúnan condiciones para formar parte del organismo que se crea por esta ley.

Art. 10. Aprobado que sea por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes este reglamento,

regirá durante cinco años, transcurridos los cuales se revisará para introducir en él las modificaciones que la práctica aconseje.

Palacio del Congreso 6 de Febrero de 1909.— Benito Pérez Galdós.—César Silió.—Luis López Ballesteros.—El Conde de Casa-Segovia.—José Francos Rodríguez.—Luis Maldonado.—Jacinto Felipe Picón, secretario.

Art.º 11 Los artistas adheridos al Fomento Espiritual tendrán derecho a una jubilación, siempre que se encuentren en las condiciones que señala el Reglamento, y sobre los fondos del organismo creado por esta ley.

(16)

Y^m 27 febrero. 909
Enterado

Al Congreso de los Diputados

Con arreglo al artículo ochenta y nueve del Reglamento, formarán parte de la Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley sobre creación de un Centro Español por el Estado los Sres. Senadores D. Juan Antonio Cavestany, D. Manuel Linares Rivas, D. Guillermo Gil de Peleño, D. Nicolás Sánchez Albornoz, D. José Echeagaray, D. Andrés Mellado y D. Ángel Avilés.

El Senado lo participa al Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado veintisiete de Febrero de mil novecientos nueve.

Manuel de Arango

J. de Jullón
S. S.
Niola y Reyes Morua

Excmos. Señores:

(17)

La Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley creando un Teatro Nacional, se ha constituido en el día de hoy, eligiendo Presidente al Excmo. Señor Senador Don José Echegaray Eizaguirre y Secretario al que suscribe, y tiene la honra de participarlo á V. EE. para conocimiento del Congreso.

Dios guarde á V.EE. muchos años
Palacio del Congreso 3 de Marzo
de 1909.

El Secretario de la Comisión,

Luís de Oliva

*In - 4 de Marzo 1909
Enterado.*

Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.



(18)

*En 4 Marzo 909
Quedaría sobre la mesa y se
señalará día para su discusión*

La Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley creando un Teatro Nacional, aprobado en distinta forma en una y otra Cámara, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1º Se crea bajo la dirección del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes un organismo que tendrá plena capacidad jurídica y que se llamará Teatro Español, constituido por un director, la Junta de que habla el artº 6º y los actores asociados.

Artº 2º Se autoriza al Gobierno para concertar con el Ayuntamiento de Madrid la cesión del edificio denominado Teatro Español al organismo que se crea en el artículo anterior.

Artº 3º Promulgada que sea la presente Ley y cuando el desarrollo del organismo lo aconseje, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes abrirá concurso entre arquitectos españoles, que habrá de ser juzgado por la Real Academia de San Fernando, para la construcción del nuevo Teatro Español, digno del objeto á que se destina, que será también Escuela de Declamación.

Art.º 4.º El Gobierno consignará en los presupuestos anuales las cantidades necesarias para la subvención conque se haya de auxiliar el organismo á que se refiere el art.º 1.º

Art.º 5.º Al frente del Teatro Español estará un director delegado del Gobierno, elgido por éste y que sea persona de reconocida competencia y que tendrá las condiciones que el reglamento determine.

Art.º 6.º Se nombrará una aJunta, compuesta del director y cinco individuos, designados del siguiente modo: Dos, por los autores dramáticos, teniendo derecho á tomar parte en esta elección los que hayan estrenado alguna comedia ó drama original en 3 ó mas actos; dos, que serán nombrados por los actores asociados del Teatro Español, y uno autor dramático / académico, que nombrará la Real Academia Española.

Los individuos que compongan esta Junta desempeñarán sus funciones gratuitamente.

Art.º 7.º Se formará una Sociedad de actores de ambos sexos adscriptos al Teatro Español en las condiciones que especificará el reglamento.

Para la designación de estos artistas asociados se verificará un concurso, señalando el reglamento el número de los que hayan de formar esta Sociedad y la forma y bases de la convocatoria, así como la entidad que ha de proponer al Ministro la resolución del primer concurso.

El número de actores asociados que se fije en el reglamento no podrá ser aumentado ni disminuido en tanto que el reglamento no

se modifique.

Los puestos que vaquen, después de constituido el Teatro Español, se proveerán por el mismo procedimiento, siendo entonces la Junta de que habla el art.º 6.º la llamada á resolver el concurso.

Ninguno de estos actores asociados podrá ser separado de su puesto sin conocimiento y anuencia del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los artistas asociados en el Teatro Español estarán encargados de representar las obras con el concurso de los que se contraen para completar la Compañía.

En el reglamento se determinarán las condiciones con que los actores y actrices del Teatro Español podrán concurrir á la enseñanza de la declamación organizada por el Gobierno.

Art.º 8.º El Teatro Español funcionará por lo menos seis meses en el año, y además podrán representarse fuera de la temporada oficial obras escritas en cualquiera de los idiomas ó dialectos que se hablen en España.

También se podrán representar en una discreta proporción obras de autores geniales extranjeros consagrados por la Historia.

Para los efectos de esta ley serán considerados como españoles los autores hispano-americanos que presenten obras originales en castellano.

Art.º 9.º Los artistas adscriptos al Teatro Español tendrán derecho á una jubilación, siempre que se encuentren en las con-

diciones que señale el reglamento, y sobre los fondos del organismo creado por esta ley.

Artº 10. Para la ejecución de esta ley se publicará el reglamento correspondiente, redactado por una comisión compuesta de tres individuos que para este solo efecto nombrará el Ministro de Instrucción pública.

Artº 11. Aprobado que sea por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes este reglamento, regirá durante cinco años, transcurridos los cuales se revisará para introducir en él las modificaciones que la practica aconseje.

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1909.

Andrés Bello

P. A. Bello

Vicente Weylmann *viceletrado*

José Meléndez

Guillermo Gil
de Robatena

Angel Ruiz

José López

Francisco Arce

Antonio Cisneros
secretario

José Carvajal

(19)

Al Congreso de los Diputados

1.^o de Marzo 1909
Entered

El Senado, en la sesión de hoy, ha aprobado el dictamen de la Comisión mixta acerca del proyecto de ley de creación de un teatro español por el Estado.

Y lo participa al Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado diez de Marzo de mil novecientos nueve.

Duque de Mandas

Vice Presidente

Viola Lekey Moreno
Eduardo
S. S.

(20)

S E Ñ O R :

Las Cortes han aprobado el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y .

Artículo primero. Se crea bajo la dirección del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes un organismo que tendrá plena capacidad jurídica y que se llamará Teatro Español, constituido por un Director, la Junta de que habla el artículo sexto y los actores asociados.

Artículo segundo. Se autoriza al Gobierno para concertar con el Ayuntamiento de Madrid la cesión del edificio denominado Teatro Español al organismo que se crea en el artículo anterior.

Artículo tercero. Promulgada que sea la presente ley y cuando el desarrollo del organismo lo aconseje, el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes abrirá concurso entre arquitectos españoles que habrá de ser juzgado por la Real Academia de San Fernando, para la construcción del nuevo Teatro Español, digno del objeto á que se destina, que será también Escuela de Declamación.

Artículo cuarto. El Gobierno consignará en los presupuestos anuales las cantidades necesarias para la subvención con que se haya de auxiliar el organismo á que se refiere el artículo primero.

Artículo quinto. Al frente del Teatro Español estará un Director delegado del Gobierno, elegido por éste y que sea persona de reconocida competencia y que tendrá las condiciones que el reglamento determine.

Artículo sexto. Se nombrará una Junta, compuesta del Director y cinco individuos, designados del siguiente modo: Dos, por los autores dramáticos, teniendo derecho á tomar parte en esta elección los que hayan estrenado alguna comedia ó drama original en tres ó mas actos; dos, que serán nombrados por los actores asociados del Teatro Español, y uno, autor dramático académico, que nombrará la

Real Academia Española.

Los individuos que compongan esta Junta desempeñarán sus funciones gratuitamente.

Artículo séptimo. Se formará una Sociedad de actores de ambos sexos adscritos al Teatro Español en las condiciones que especificará el reglamento.

Para la designación de estos artistas asociados se verificará un concurso, señalando el reglamento el número de los que hayan de formar esta Sociedad y la forma y bases de la convocatoria, así como la entidad que ha de proponer al Ministro la resolución del primer concurso.

El número de actores asociados que se fije en el reglamento no podrá ser aumentado ni disminuido en tanto que el reglamento no se modifique.

Los puestos que vacuen, después de constituido el Teatro Español se proveerán por el mismo procedimiento, siendo entonces la Junta de que habla el artículo sexto la llamada á resolver el concurso.

Ninguno de estos actores asociados podrá ser separado de su puesto sin conocimiento y anuencia del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los artistas asociados en el Teatro Español estarán encargados de representar las obras con el concurso de los que se contraten para completar la Compañía.

En el reglamento se determinarán las condiciones con que los actores y actrices del Teatro Español podrán concurrir á la enseñanza de la declamación organizada por el Gobierno.

Artículo octavo. El Teatro Español funcionará por lo menos seis meses en el año, y además podrán representarse fuera de la temporada oficial obras escritas en cualquiera de los idiomas ó dialectos que se hablen en España.

También se podrán representar en una discreta proporción obras de autores geniales extranjeros consagrados por la Historia.

Para los efectos de esta ley serán considerados como españoles los autores hispano-americanos que presenten obras originales en castellano.

Artículo noveno. Los artistas adscriptos al Teatro Español tendrán derecho á una jubilación, siempre que se encuentren en las condiciones que señale el reglamento, y sobre los fondos del organismo creado por esta ley.

Artículo diez. Para la ejecución de esta ley se publicará el reglamento correspondiente, redactado por una comisión compuesta de tres individuos, que para este solo efecto nombrará el Ministro de Instrucción pública.

Artículo once. Aprobado que sea por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes este reglamento, regirá durante cinco años, transcurridos los cuales se revisará para introducir en él las modificaciones que la practica aconseje.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V.M.
Palacio del Congreso diez de Marzo de mil novecientos nueve.

SEÑOR.

